



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2014-00595-00
ACCIONANTE: LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.*

**ACTA No.392- 18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 10 días del mes de octubre de 2018, siendo las 02:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 39 del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA

PARTE DEMANDADA-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG.
CESAR AUGUSTO HINESTROSA OBREGON

PARTE DEMANDADA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:
EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ

Se reconoce personería jurídica a los apoderados de conformidad con los poderes allegados en audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

Como excepciones previas se formularon las siguientes:

El Ministerio de Educación Nacional – FONPREMAG propuso la siguiente excepción previa (fl 60):

1. **Falta de Legitimidad por Pasiva:** Indica el apoderado que la entidad que representan no es la llamada a responder, pues la responsabilidad es de la Secretaria de Educación Distrital, entidad que realizó los Actos Administrativos de Reconocimiento de Cesantías.

La **Secretaria de Educación Distrital** invoco la excepción de:

1. **Falta de Legitimidad por Pasiva:** Afirma el apoderado que la llamada a responder es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora, por cuanto la entidad que representa se limita únicamente a proyectar las resoluciones o actos administrativos para su posterior aprobación por parte de la Fiduciaria.

Respecto de la exceptiva previa propuesta por las entidades.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a esta excepción como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la **prescripción** en el evento en que se acceda a las pretensiones.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

LUZ ALEXANDRA DELGADO LARREA CC. 52.311.723
VINCULACIÓN Docente en la Secretaria de Educación del Distrito desde 21 de febrero de 2000 hasta 27 de octubre de 2014 (Fl. 127)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS 05 de enero de 2010 (fl. 25) – Pago Cesantías Parcial- Rad. 2011-CES-00064
ACTO DE RECONOCIMIENTO DE CESANTIAS Resolución 2432 del 31 de mayo de 2010, por valor de \$7.002.500 (f 25)
FECHA DE PAGO 25 de febrero de 2011– Certificación expedida por la FIDUPREVISORA S.A (fl 28)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA Presentada el 15 de agosto de 2013, dirigida y radicada al Ministerio de educación (fl 21)
ACTOS DEMANDADOS Demanda acto ficto o presunto
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Presentada el 31 de marzo de 2014 (F. 33.)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Presentada el 10 de octubre de 2014
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare existencia de acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada del día 15 de agosto de 2013 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Se declare el derecho a que reconozca y pague la sanción por mora 4. Condenar al pago de la sanción mora 5. Se ordene dar cumplimiento al fallo que se profiera en los términos del artículo 189 y 192 del CPACA 6. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC, desde la fecha de pago de la cesantía hasta la ejecutoria de la sentencia – Artículo 187 CPACA. 7. Condenar al pago de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la providencia del Despacho y hasta la fecha de pago de la sanción moratoria 8. Condenar costas.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de la demandante.

Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Adicionalmente y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Se ordena por **SECRETARÍA LIBRAR OFICIO** requiriendo al Ministerio de Educación Nacional, para que certifique si dio contestación al derecho de petición radicado por la parte actora con el Nro 2013ER109174 el 15 de agosto de 2013, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informar el trámite impartido a la petición, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó.

Considera el Despacho que las pruebas solicitadas deben ser aportadas por las demandadas para lo cual **se concede un término de VEINTE (20) días**.

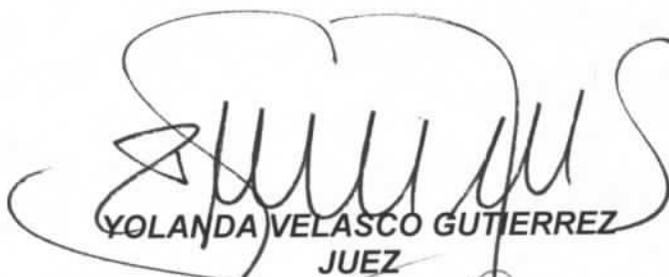
Así las cosas, se **ORDENA** a los apoderados de la partes demandadas tramitar los respectivos oficios, para la obtención de la prueba.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se **FIJA** la hora de **las 09:00 de la mañana** del día 06 de febrero de 2019, con el fin de continuar con la audiencia.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

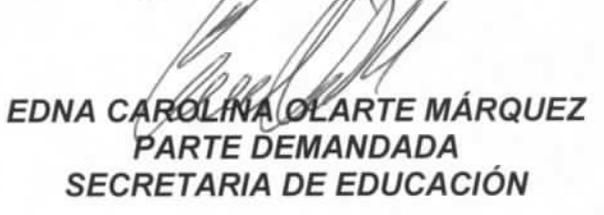
La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA
PARTE DEMANDANTE,



EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ
PARTE DEMANDADA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

CESAR AUGUSTO HINESTROSA OBREGON
PARTE DEMANDADA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC